

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, 10 de junio de 2022

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, para decidir sobre el mandamiento de pago solicitado.

El secretario,

EDGARDO RODRÍGUEZ MOLINA

RADICADO:20001053100120220002600
REF: DEMANDA EJECUTIVA
DTE: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
DDA: ANA MARIA ARAUJO CASTRO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO:20001053100120220002600
REF: DEMANDA EJECUTIVA
DTE: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS
PORVENIR S.A.
DDA: ANA MARIA ARAUJO CASTRO

Valledupar, 10 de junio de 2022.

ASUNTO A RESOLVER: Definir sobre solicitud de mandamiento de pago y medidas cautelares.

CONSIDERACIONES:

LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., solicitó librar mandamiento de pago, contra la señora **ANA MARIA ARAUJO CASTRO**, y decretar medidas cautelares, por valor de VEINTISIETE MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS MCTE (\$27.307.904.00) por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar por la parte demandada en su calidad de empleador por los períodos comprendidos entre: 2011/04Hasta 2021/05 y por TREINTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS PESOS M/CTE (\$36.618.400.00), por intereses moratorios causados por los períodos adeudados a los trabajadores, desde la fecha en que la empleadora debió cumplir con su obligación de cotizar, y que se deben liquidar hasta la fecha de pago y las costas del proceso.

El actor invoca como fundamento de la acción ejecutiva la liquidación de aportes pensionales adeudados, entre abril de 2011, hasta mayo de 2021.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y de los documentos acompañados a la misma resulta a cargo de la parte ejecutada, ANA MARIA ARAUJO CASTRO, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, cuales son, aportes e intereses, conforme a lo estipulado en los artículos 24 de la Ley 100/93, artículo 100 y 101 del C.P.L., en concordancia con el 422 y 428 del C.G.P., en consecuencia, es procedente librar el mandamiento de pago solicitado.

De acuerdo al Art. 465 del C.G.P., procede decretar las medidas cautelares solicitadas sobre los dineros de propiedad de la ejecutada.

RADICADO:20001053100120220002600
REF: DEMANDA EJECUTIVA
DTE: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
DDA: ANA MARIA ARAUJO CASTRO

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva en contra de ANA MARIA ARAUJO CASTRO (CC N° 39692820), y a favor de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., (Nit 8001443313), por los siguientes valores: VEINTISIETE MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS MCTE (\$27.307.904.00) por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar y TREINTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$36.618.400.00), por intereses moratorios, para un total de SESENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS (\$63.926.304), más los intereses moratorios que se causen y las costas del proceso ejecutivo.

SEGUNDO: La parte ejecutada deberá, dentro de los cinco (5) días siguientes a esta providencia, cumplir con esta orden de pago, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 431 del C.G.P.

TERCERO: Decretar el embargo y secuestro de los dineros de propiedad de la ejecutada ANA MARIA ARAUJO CASTRO (CC N° 39692820), que tenga o llegare a tener en los bancos: BANCO DE BOGOTA, CITI BANK, BANCO AVVILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO BBVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, HELM BANK, BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA, BANCO OCCIDENTE, BANCO COOMEVA – BANCOOMEVA, BANCO GNB SUDAMERIS, CORPORACIÓN FINANCIERA DEL VALLE S.A., BANCOMPARTIR ANTES FINAMERICA S.A., BANCO WWB –BANCO DE LA MUJER, BANCO CREZCAMOS; hasta por la suma de NOVENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$95.889.456). Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN CASTILLA ROMERO
Juez

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La anterior providencia fue notificada por estado electrónico.

No. 62 del 13 de junio de 2022
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

Proyectó: EJRM